

Punta Arenas, doce de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Comparece ante esta Corte de Apelaciones Manuel Patricio Barría Mancilla, chileno, trabajador independiente, cédula de identidad número 10.167.841-5, con domiciliado para estos efectos en calle Luis Zelada número 2029 de la ciudad de Punta Arenas e interpone acción de protección en contra de Orpro S.A., ignoro domicilio, rut 85.051.300-7, representado, aparentemente por doña Jacqueline Vera, ejecutiva que remite las comunicaciones vía mail y cuya forma de notificación es ejecutivo.jacqueline.vera@orpro.cl.

Relata que es representante de la empresa, llamada Comercial De Art. Ortopedicos E Insumos Mya Y Cia Ltda, y tuvo una deuda previsional la cual llegó hasta el Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, causa Rol P-1117-2019, en la cual la ejecutante fue AFP Capital, representada por el estudio jurídico recurrido, y lo demandaron por la suma de \$104.071, suma que fue pagada tal como consta en la causa laboral con fecha 9 de diciembre de 2021.

Luego da cuenta de las acciones posteriores por la ejecutante en la causa y refiere que a pesar que se encuentra firme dicha cobranza, y que ha pagado el monto oportunamente, la parte recurrida, ha proseguido con actos y gestiones de carácter extrajudicial que constituyen actuaciones ilegales y arbitrarias.

Manifiesta que ha persistido de manera reiterada a perturbar su tranquilidad y la de su familia con correos electrónicos. El último de estos correos fue remitido desde la casilla ejecutivo.jacqueline.vera@orpro.cl, con fecha 16 de agosto del presente año, con el pie de firma de dicha persona, haciendo ver que existe un arresto autorizado en su contra aun cuando el proceso laboral no ha presentado movimiento alguno, y a sabiendas que el tribunal laboral ya ha declarado que se encuentra pagado, resoluciones que se encuentran firmes y ejecutoriadas.

Agrega que la supuesta deuda no ha sido eliminada por AFP Capital, ocasionándole serios perjuicios al seguir



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNWXXEHSNX

apareciendo con deuda morosa lo que le ha impedido postular a proyectos, entre otras cosas.

Arguye que la recurrida mediante su actuar vulneró los derechos consagrados en el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución Política de la Republica.

Solicita, se acoja la acción y se resuelve:

-ordenar a la parte recurrida cesar cualquier tipo de cobranza judicial de este tipo derivados de la causa P-1117-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.

- Ordenar al recurrido abstenerse de seguir efectuando y remitiendo correos en los cuales se amenazan su libertad y que adecúe su comportamiento conforme a la legislación vigente.

- Condenar expresamente en costas a la parte recurrida.

Acompaña, Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 16 de agosto del presente año en que se contiene la amenaza de arresto señalada en el cuerpo de esta presentación y Copia de estatutos de la empresa COMERCIAL DE ART.ORTOPEDICOS E INSUMOS MYA Y CIA LTDA.

Informa Francisca Figueroa Garavagno, por la recurrida Orpro S.A., solicitando el rechazo de la acción.

Reconoce que existe una demanda en contra del empleador en la causa RIT P-1117-2019 tramitada ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, proceso en actual tramitación.

Con fecha 08 de septiembre de 2021, se notificó aquella y la parte recurrente y ejecutada en dichos autos realizó un depósito en la cuenta corriente del tribunal con fecha 16 de septiembre de 2023 por la suma nominal demandada en autos ascendiente a \$106.433 y otra consignación por la suma de \$104.071, pero únicamente fueron girados a su representada la primera de dichas consignaciones.

Hace presente que en dicha causa la parte recurrente no realizó presentación alguna, salvo el depósito en la cuenta del tribunal de las sumas previamente indicadas.

Agrega que nunca se había liquidado ni despachado orden de arresto en la causa, por lo que este error del tribunal ha



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNWXXEHSNX

ocasionado que se entienda erróneamente pagada la deuda sin la liquidación del crédito. Al respecto, su parte ha realizado múltiples intentos para corregir esta situación, toda vez que entienden que la deuda no fue pagada en su totalidad con la consignación realizada.

En cuanto al correo electrónico enviado al recurrente, que es solo uno y no varios como pretende en su libelo, es efectivo su envío al recurrente, pero no constituye ni un acto de hostigamiento ni una pretensión de arrogarnos facultades jurisdiccionales, muy por el contrario, se trata de un aviso con información sobre el proceso que se lleva adelante en contra del Sr Barría Mancilla y en donde se indica expresamente que la administradora demandante ha autorizado al Estudio Jurídico la presentación de la solicitud de arresto al tribunal.

Por tanto, no se trata de acciones de cobranza extrajudicial ni se ha buscado abusar de una pretendida facultad jurisdiccional, por el contrario, se buscó cumplir con la finalidad de perseguir el cobro de las cotizaciones previsionales en cumplimiento del imperativo legal que pesa sobre las administradoras que representa ORPRO y, a su vez, actuar responsablemente, informando al deudor de la situación procesal en la que se encuentra. Ello descarta la ilegalidad y la arbitrariedad en el envío de correos con dicha información.

Sin perjuicio de ello, expone que no han continuado enviando correos electrónicos en relación a la causa P-1117-2019 y se abstendrá de hacerlo en el futuro, y por consiguiente, los hechos que motivaron la interposición de este recurso de protección han cesado, sin perjuicio de que además su representada en ningún caso ha actuado de forma ilegal o arbitraria que pudieran afectar las garantías constitucionales denunciadas en el libelo de protección, por lo que el mismo debe ser desestimado.

Acompaña en su informe, Certificado emitido por ORPRO S.A. de "Liquidación Deuda Previsional" N° 230902627, respecto del empleador MANUEL PATRICIO BARRÍA MANCILLA, de



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNWXXEHSNX

fecha 26-09-2023, Anexo 2 Circular N° 1.504 de la Superintendencia de Pensiones, "Metodología de cálculo de liquidación." y Copia vigente de Escritura Pública de fecha 27 de diciembre de 2012 de la Notaría Pública de don Juan Facuse Heresi Número de Repertorio 2974- 12, en donde consta mi personería para actuar en representación de ORPRO S.A.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección ha sido instituido como una acción constitucional que tiene por objeto evitar posibles consecuencias dañosas derivadas de actos u omisiones ilegales o arbitrarios produzcan en el afectado una privación, perturbación o amenaza al legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que se protegen con este arbitrio jurisdiccional a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección al recurrente.

Se trata de una acción constitucional de naturaleza cautelar que fue incorporada a nuestra legislación como una garantía jurisdiccional, con el propósito de servir de remedio rápido, expedito, pronto y eficaz frente a ostensibles o manifiestas violaciones a derechos fundamentales taxativamente señalados en el artículo 20 de la Constitución y que puedan establecerse sumariamente, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amenace o moleste dicho ejercicio, siendo requisito indispensable demostrar la existencia de dicho acto u omisión, así como la forma en que se están vulnerando los derechos invocados.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, para que proceda el recurso se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que se compruebe la existencia de la acción u omisión reprochada, esto es, que efectivamente el recurrido ha realizado el acto (hecho) o incurrido en la omisión que se le atribuye; b) Que dicha acción u omisión pueda estimarse arbitraria o ilegal de acuerdo al mérito de los antecedentes; c) Que de la misma se siga un directo e inmediato atentado en contra de una o más de las garantías constitucionales



invocadas y protegibles por esta vía, en términos que se prive, perturbe o amenace el ejercicio de un derecho indubitado y no disputado del afectado, que se encuentre expresamente garantizado y amparado en el artículo 19 del texto constitucional; y, por último, d) Que la Corte se encuentre en situación material y jurídica de otorgar la protección pedida, esto es, si se encuentra en condiciones de adoptar alguna medida para proteger la garantía vulnerada.

TERCERO Que, el acto estimado ilegal y arbitrario alegado por la recurrente consiste en la remisión de correos electrónicos, por parte de la recurrida, relacionados con la causa RIT P-1117-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.

CUARTO: Que, en su informe, la recurrida reconoce la remisión de las comunicaciones a las que hace referencia el recurrente en su libelo, pese a que el Tribunal de primera instancia se ha negado a sus solicitudes efectuadas en causa RIT P-1117-2019.

QUINTO: Que, de este modo, en estos autos se encuentra acreditado que la parte recurrida, utilizando medidas de cobranza extrajudicial, respecto de una causa judicializada y estimada pagada por el tribunal, ha continuado con el cobro de las mismas, lo que importan la perturbación a su derecho a la integridad psíquica y a la imagen y a la honra, consagrados en los números 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la Republica, prerrogativa que está incluida dentro de la enumeración que realiza el artículo de 20 del estatuto fundamental.

SEXTO: Que, en consecuencia, acreditadas en los términos expuestos, las condiciones de procedencia de la acción cautelar deducida en autos, corresponde acoger la acción cautelar intentada.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la Republica, y por el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de esta clase de recursos, de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos y sus



modificaciones, se declara que **SE ACOGE, con costas** el recurso de protección interpuesto por Manuel Patricio Barría Mancilla en contra de Orpro S.A, en el sentido que se ordena a la recurrida abstenerse de remitir correos electrónicos al recurrente ligados a la causa RIT P-1117-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del referido Auto Acordado.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

ROL N° 547-2023 PROTECCIÓN



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNWXXEHSNX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra Presidente Inés Recart P. y los Ministros (as) Suplentes Luis Enrique Alvarez V., Claudio Marcelo Jara I. Punta Arenas, doce de octubre de dos mil veintitres.

En Punta Arenas, a doce de octubre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNWXXEHSNX